



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-050-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de abril de dos mil veinticinco, LSF12 Rigel Investments S.p.A. (Comprador) y Radicefin S.a.p.A. (Vendedor y junto con el Comprador, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de mayo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-050-2025**

comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte del Comprador^{6B} [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de [REDACTED] B (Sociedad Objeto), [REDACTED] B^{7, 8}

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte del Comprador de: B

[REDACTED]
[REDACTED]^{10, 11}

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes o bien, que son controlados por los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-050-2025

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-050-2025**

fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
rDrIQ4XQCX6V4ZvRXXhXh0DqsigKZ6YilsJAmxL4vqAWc10ESXBRYGV1Uh/y/32mFH0EA1OZtq8YXhPkJK1dKxc34tggdMzuhMtR5d53sikCxMf9P4rodAPqUem5DT9iL02AS66r+QzUII2coZlg0Aizx:AuAa0+oRkNh8dSHonSHZaQy68YHz446+5ePu5luTmqoVOnmRhLvJBawSl2t5zVktXOydvhIH6P7i+VvXRI9d3IT0IQXkBNRTR478w4E4NC7/aJ8qC1LPsR+BDeSFzQWYan+9qs2ezonFyT3iYyB/4DrytozSQOI74tY9ZJ46or9iiTR6+vm+RdAXg2y9g==	00001000000705289306	jueves, 12 de junio de 2025,09:48 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
XOHLyMwkQ3sXqFMzjFPXWocCsoMb29uhL CclYhrWdARk0175dloUZqt+RFvV9BXRyeczbp d4b0TmXw2f8ESQVlwxwZXRTEa7AU3o2t/pbP C13dEEpLmjrxKvHD2c8V/kidSWYIPYMEAD1g VgYTW6exC7dpYbBj+K8mtW1sfFLyRHSM4wax1VuDdsxzNG0v+ms57cXfey/29jKF Savybto8b VdSRznqBpBAT5NG0aZjePknnhqxMjKnrRfMJ SS8DHRPKUvIK86Rn1+dtASY/DS0jf8+6wU92s 7jEM6L2O39I25GvigVSMYniN8yhM1Dh4jkbn BP9IkapzpLs9teUA==	00001000000705452429	jueves, 12 de junio de 2025,07:32 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Fc7YdZ4yCwTH3TYQ8fDML++bWNTqp/vfoXu KTAgxEp4K592VophPJ7Zbeglb/ksGkKWvq/aB 69lar83hGaNHO/MZBYmGaGM+CUDEHUfO Y5DYnXVWFae7P5tx+bMBo0K/jjN2FhGVwA5 MELt+Q7O2MsJ47nDtc2vmDLybynloWGCeAu1 ReA8oKlniBXKATrgywbB4liQuWfnMe6yYARR YTSREIMZerGmiolhyxKnP5rhArcaZgPyhKdvcb mWljinY/bhOOOp5QAF TB7qm2CxbimyKL YjMD wHwQ4T4T6fxLFD/EfFzmImRoxnTh8czewmnT 6Hd7OihoGNQNV1wffRag==	00001000000513129202	jueves, 12 de junio de 2025,06:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K4ZsK36q4o8DR TaZ6zBL T2m3Aaj85Qzrz6s4r wNXgjHh3ZxxuVEo5Sy8Mw4g2l8t8e78RB711t psz+fKDbnrD/7p2eiFihSLDDK1S9oQUY Ombzw CW09O+z405rez18lnvdj8C3/+TRsz0kKsvCjA LeyACuO/WxQrOh2iOIRn/t1sr76Msl7G0StmH ZVXsCmz4aSqf/+UCNOyEmBoXUq1tFmzwOi2 M+Z5Xb3Pe8lorUPCmzmXaHB7vBkirRLv515l AyEi4xZyojmszl2u69Tobz04qncoSgbmKcXyD 5s+UeXus+fBpVAGaGGOkOwxwql9FyCvPSL uY+GeH9okBg==	00001000000703050164	jueves, 12 de junio de 2025,05:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
OKkGyGnblz6hoqDQeHPAluVQwF0i4Ar2oNXy Nmjh7NHcony0zqGzksbXa3/bp8w/ujJfXtyXzciX eNR8cMKYWO7YBnHQa82LiU5EhdQHx+0M9 nAB18HXUfFRzOACjVX6gwO6wMe6HQfn/vK+ +drop1+smFa+CiKX/o50FUbmnlbmSfyvnpOiP pfv7dmt09Tlcz7KbZSLNzrV1ncjcYhHYZ5pQjS KfCJrw/4LpBuhQfBed/HlzX+T/vUIRUIIMwwC RQVvoMm21QeIChYrYIEzL8OpmjDxATEGao+ 4Lwb5K5SweiTqLbuFfyunEouF5XCATKQeuC pBuSA1R28cOX0w==	00001000000704356265	jueves, 12 de junio de 2025,04:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
iUay5spX/ND4XDq4Y1F9Q/VDZMTbKqHDCPd O3zLU/py3SV648MydchzMUkF8+vK/i1y456Cs X2XdeZVydqZdEjn+GEvmlT8MWXnFKM0jhstO j4dRUa73FxxGxd3Yj5coxg9vw8aEmn5yJpxYb 8wgyUytlfv6hdj6TNCdNGEWa30mCuVEM1VE F/JxrM/KotuaqeQZJ1g/sxdja+sXQ2G4bez/BL9ti McU4elDPWoQZXi6nevZ5eABcRsk+q/KkYeJ/ WMhzi7mRqtBkPBtD3/GwS3qlZB/iWttvrnq4i uhJ/J8O0i4oXg0Rm2zNIMo446VWHsy9t7h2O0 H+sciHg==	00001000000512348861	jueves, 12 de junio de 2025,04:55 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
N24j6ZF+iJz3F1/DR9z6vncfVUuAT/O0CCK9y1 9X+iWzMpV/E07+BkNiqUf1yxtnzYZYcq8M2s4 XbGh3VDvlHsbA9BHh+V7xmi47l+/Ldz9blQIEfv bztkp/YV7Ri/ec4vNt0VxnCE87GG+a2XM0uOIE 0+4U7XOdW7HLHswlPyXbHrJnUQ6vMYgXNx s3jMxR8K45HiSZoOyXWZG6CnQPy+W1uodv1 nmCdS5anzYmtr9kRT0uokacd6/QoNeoOuDG 6zMKIMBuX/rlyrjwHD39Sn4DWEyUHabmOAK zAtqd7sDDdYXrE3eZ71flUnwEVk9IKoxsmP8G nl2cynrj/UE55w==	00001000000707787623	jueves, 12 de junio de 2025,04:52 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
U8aR8hWArYPeXVqNi/VHRCRjsnoLfrIGRxdW GyQX7rhY3XsGFAzDq0dcdWSJhixd2hYOJ97w xtm0AEC/2lhw5y3MufPp61nMxzzkpxc4GXDH BhJbYwhwmpMEki4Z18/YI14ZdnkdWk7IJFN+R OWiWBaAMzL34K5Y3e1rOCooa7jUGp2SaBE PKuMggHl4phFUpBRtDN+H9q0hmZkP/OQ+Xy wtB8v27nOpFQS3DvXQAmjCBvUIMBRCVN5 hzhsn5XNpXAMj3XsH7FAw3j0wid37vP/bE2yA NIXLAI9Vm1upE0dUiGXveM7Hb09yMHXm5m LQS5+jGOH3AmNGFCeT9kw==	00001000000513723553	jueves, 12 de junio de 2025,04:18 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL